

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 03/08/2023. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1965
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00535-00
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTES S.A.S., contra JULIETA CARBONELL ARIAS, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré Contrato de vinculación de Flota por Afiliación No. 7060, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

El transportador firmante del contrato difiere de la persona que suscribió el adendo de condiciones contractuales, por lo que deberá aclararlo en su demanda.

La demandante deberá aportar certificado de tradición del vehículo incorporado objeto del contrato.

Deberá el apoderado de la parte actora aclarar su hecho 5, como quiera que se observan cobros para el año 2021, anualidad en que no se encontraba vigente el contrato adosado, pues el mismo adendo refiere que la terminación del contrato data del 27 de septiembre de 2020.

Lo anterior de conformidad al artículo 82, numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

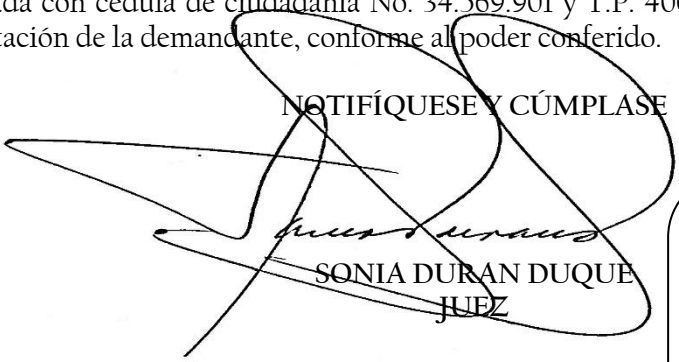
RESUELVE

PRIMERO.-INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada la RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con Nit. 900.521.344-9, contra JULIETA CARBONELL ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.816.499, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Bonnie Alexandra Bernal Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.569.901 y T.P. 400.602 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria